



OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Tel.(506) 2223-5922 -Fax:(506) 2221-7792 - Apdo.10309-1000, San José, Costa Rica.

Correo: info@ofinase.go.cr * Web: <http://www.ofinase.go.cr>

CIRCULAR 05FD-20

A LOS USUARIOS DE SERVICIO Y AL PUBLICO EN GENERAL –

De conformidad con la Ley N° 9635 (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas), específicamente, Artículos 1°, 4° y 10°; todas las Instituciones Públicas que generen recursos a través de la venta de servicios deberán aplicar como máximo el 13% a su monto original en lo que se denomina: Impuesto al Valor Agregado (IVA). Sin embargo se han considerado algunas diferenciaciones y exenciones dentro de los servicios establecidos. El cobro de este impuesto formará parte de la cadena de trazabilidad que formará parte de todas las operaciones comerciales que realicen tanto la Empresa Privada como el Estado.

Así las cosas y en cumplimiento del mandato Legal, a partir del miércoles 1° de julio del año 2020, se tendrá que imputar dicho gravamen al valor de todos los servicios de Control Oficial de Calidad de semilla, a cuyo pago se incorporará como comprobante, el uso de factura electrónica para su respectivo seguimiento en el Ministerio de Hacienda.

Como se indicó existe variabilidad de acuerdo al direccionamiento del servicio hacia productores, importadores y exportadores de semilla; lo que se detalla a continuación:

1. PARA PRODUCTORES DE SEMILLA (Certificación de semilla o Servicios Especiales):

De conformidad con los Artículos 2, 3 y 11 del Reglamento de Insumos Agropecuarios (Decreto N° 41824-H-MAG publicado en El Alcance N° 147 del 27 de junio 2019), gozarán de una tarifa reducida de 1% sobre IVA en el Servicio de Control Oficial de Calidad de Semilla, los Productores Agropecuarios debidamente inscritos en el Registro de comercializadores, distribuidores y productores de canasta básica tributaria del Ministerio de Hacienda y en el Registro de Productores Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En Hacienda la inscripción es en Tributación Directa.

Para efecto del segundo (MAG), la gestión de registro deberá efectuarse en la respectiva Agencia de Extensión Agropecuaria (ubicación más cercana de su unidad productiva) de acuerdo a sus procedimientos (Ver Boletín del MAG N° B-368, también publicados en www.wiki.mag.go.cr y www.ofinase.go.cr).

Quienes no estén registrados deberán cancelar el 13% de IVA.

LA SEMILLA DE BUENA CALIDAD HACE LA DIFERENCIA



OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Tel.(506) 2223-5922 -Fax:(506) 2221-7792 - Apdo.10309-1000, San José, Costa Rica.

Correo: info@ofinase.go.cr * Web: <http://www.ofinase.go.cr>

C 05-20...(2)

2. PARA IMPORTADORES DE SEMILLA:

Según el Artículo 5° del citado Reglamento, los importadores deberán tramitar la aplicación de la tarifa reducida (1% IVA) ante la Dirección General de Hacienda, según los Artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Número 41015-MAG-MEIC-H, denominado "Reglamento al Artículo 5° de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones y Artículo 26° de la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria".

El servicio a las importaciones de bienes (verificación de estándares de calidad de semilla) incluidos en la canasta básica pagarán el 1%, mientras que el servicio a importaciones de bienes (idem) no incluidos en la canasta básica cancelarán el 13% de IVA.

Recuérdese que deben tramitar la exoneración de cada operación ante el órgano citado aunque sea con bienes de la canasta básica, de lo contrario se les deberá aplicar el 13% de IVA.

3. PARA EXPORTADORES DE SEMILLA :

De acuerdo al inciso 1 del Artículo 8° (Capítulo III) de la Ley 9635 el servicio a las exportaciones de bienes (semillas) y a los bienes (semillas) con fines de exportación, estarán exentas del pago del IVA. De igual forma, el inciso 2 del mismo artículo, alcanza a los beneficiarios del régimen de zona franca que trabajen con el mismo propósito.

Es necesario que verifiquen su condición ante el Ministerio de Hacienda para gozar de este beneficio. Quien no aparezca registrado deberá cancelar el 13% de IVA.

4. PARA REGISTROS DE VARIEDADES COMERCIALES Y DE VARIEDADES PROTEGIDAS:

Los trámites de registro para especies de la canasta básica tributarán con 1% IVA y los trámites para especies fuera de la canasta básica, devengarán el 13%.

San José, 4 de setiembre del año 2019.

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



LA SEMILLA DE BUENA CALIDAD HACE LA DIFERENCIA